



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.413/01.-

**Ref./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**Subsecretaria de Salud.-**

S/Convenio encuadrado en Decreto 828 – modificado por Decreto 937/01 – Dr. Daniel Cotignola.-

**DICTAMEN Nº 1398/02**

**Señora Ministro de Bienestar Social:**

Venidas nuevamente las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir opinión sobre lo actuado en autos, en relación al propiciado contrato de prestación de servicios médicos entre el señor Daniel Roberto COTIGNOLA y el Ministerio de Bienestar Social con encuadre en el Sistema Financiero Integral de Medicina Social, a esos efectos cabe manifestar lo siguiente:

a.-) A fs. 69 el Subsecretario de Salud sostiene la imposibilidad de contratar los servicios de un médico generalista para prestar servicios part time o full time en el Centro de Salud Abramo por *“no contar con la vacante respectiva”*; por *“las restricciones impuestas por el Memorandum nro. 3 de la Contaduría General de la provincia”* y a su vez por la menor erogación que implica la suscripción de un contrato encuadrado en el Decreto nro. 828/96.-

b.-) Sabido es que la provincia de La Pampa ha reconocido explícitamente como garantía constitucional el derecho a la salud, así el art. 6 de la Constitución Provincial establece que *“Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de ... la salud integral de los habitantes”*.-

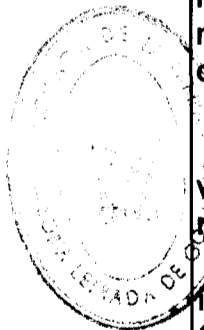
c.-) En ese entendimiento la Ley nro. 1279, ha categorizado a los establecimientos asistenciales de la provincia según el nivel de prestación que realicen.-Corresponde al Centro Asistencial de Abramo brindar los servicios de medicina general en consultorio o a domicilio, disponiendo de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento para exámenes y terapéutica de rutina.-

d.-) De la planilla de prestaciones que debiera prestar el contratado, se vislumbra que la atención a prestar sería: a) sólo de lunes a viernes, b) en horario de mañana, y c) únicamente en el Centro de Salud.-

Ello implica que en la modalidad de prestación propuesta, se estaría incumpliendo las prestaciones que la Ley de Carrera Sanitaria garantiza para los Centros de Salud como el existente en Abramo, por cuanto no se atendería en horario de tarde y noche, ni a domicilio, como que también las prestaciones se encuentran tipificadas, cuando debieran ser de medicina general integral.-

e) En virtud de lo antes expuesto y a fin de no vulnerar la legislación vigente para la prestación de los servicios de salud en Abramo, se ratifica lo ya manifestado en nuestras anteriores intervenciones, en especial en el punto b) del Dictamen nro. 982/02.-

Debiendo propiciarse la reestructura necesaria de los profesionales





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.413/01.-

**Ref./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**Subsecretaria de Salud.-**

S/Convenio encuadrado en Decreto 828 – modificado por Decreto 937/01 – Dr. Daniel Cotignola.-

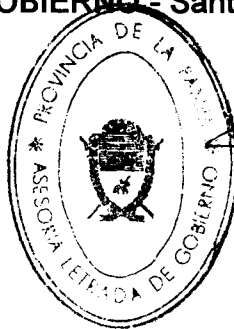
**DICTAMEN Nº 1398/02**

//2.-

médicos generalistas existentes, ya sea de planta permanente o contratada, o procederse a la contratación que permite el art. 5 de la Ley nro. 1.279; habida cuenta la existencia de vacantes presupuestarias, conforme lo informa la consulta al Sistema de Administración de Puestos que en copia simple se adjunta al presente.-

f.-) Cabe aclarar que el dictado del Decreto nro. 828/96 tendió a fomentar la contratación de profesionales de la medicina ajenos al sistema y que realizaren actividades profesionales en Establecimientos Asistenciales de la provincia (1er. Considerando in fine Decreto nro. 828/96), mas no a la inversa como en el caso de autos donde se pretende suplantar el sistema general de contratación, por uno excepcional.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 OCT 2002  
AIC.-



*[Firma manuscrita]*  
DR. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa